

2015000017

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DEL  
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA 29 DE OCTUBRE DE 2015**

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial de Parla, se reúne la Corporación Municipal, previas convocatorias y citaciones hechas en forma legal, al objeto de celebrar sesión pública extraordinaria y urgente.

**ALCALDE-PRESIDENTE**

**D. HIPÓLITO LUIS CARLOS MARTÍNEZ HERVÁS**

**CONCEJALES ASISTENTES**

**DÑA. ELENA TABOADA MAROTO  
D. JOSÉ MANUEL ZARZOSO REVENGA  
DÑA. MARÍA JESÚS FÚNEZ CHACÓN  
D. JUAN MARCOS MANRIQUE LÓPEZ  
DÑA. MARTA VARÓN CRESPO  
D. FRANCISCO JAVIER MOLINA LUCERO  
DÑA. BEATRIZ ARCEREDILLO MARTÍN  
D. DAVID ANDRINO GARCÍA  
DÑA. CARMEN PUMAR MARTÍNEZ  
D. JUSTO RAMÍREZ DE ARELLANO MONTORO  
D. FRANCISCO JAVIER TORRES PIÑEYRO  
DÑA. ANA TERESA FERNÁNDEZ FERREIRA  
D. RAFAEL ESCOBAR PEÑA  
DÑA. MARÍA CARMEN FRESNO RODRÍGUEZ  
D. JAVIER RODRÍGUEZ RAMÍREZ  
DÑA. ANA MARÍA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ  
D. ALBERTO OLAYO YESTERA  
DÑA. CRISTINA VÉLEZ JIMÉNEZ  
D. VICTOR RUIZ SIERRA  
DÑA. ANA SÁNCHEZ SÁNCHEZ  
D. FERNANDO JIMÉNEZ DÍAZ  
DÑA. LORENA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
D. JESÚS SAIZ LORCA  
DÑA MARÍA CARMEN GALÁN HUÉLAMO  
D. RUBÉN CAÑADA PÉREZ DE LAS YEGUAS**

**AUSENTE JUSTIFICADO**

**D. EUGENIO FERNÁNDEZ ORTEGA**

Presidió el Sr. Alcalde-Presidente D. Luis Martínez Hervás, actuando de Secretaria la de la Corporación D<sup>a</sup> Carmen Duro Lombardo, estando presente el Viceinterventor D. Luis Otero González.

Siendo las 09:45, por la Presidencia se declaró abierta la sesión y de conformidad con el Orden del Día, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**1º.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA**

**El Sr. Zarzoso, portavoz del P.P.** explica la urgencia de la convocatoria diciendo que la motivación de la urgencia de este Pleno esta basada en las sugerencias técnicas, tanto

desde Intervención, como de Tesorería, traemos a este Pleno una serie de impuestos que tiene que entrar en vigor el día 1 de enero y por tanto para cumplir con los plazos legales de 30 días de exposición pública, alegaciones y aprobación definitiva, estamos rozando ya el margen de presentación de ellos y por tanto esa es la urgencia de que se celebre este Pleno.

**La Sra. Arceredillo, portavoz de MOVER PARLA** expone que: Tal y como ha explicado el Concejal de Hacienda existen unos plazos legales que cumplir pero eso no significa que el Pleno se tenga que convocar con urgencia, deberíamos haber podido contar con algunos días más para estudiar la Propuesta pues el asunto es de suma importancia, las urgencias están para lo que están y este no es el procedimiento y por tanto vamos a votar en contra.

**El Sr. Alcalde** dice que el Plazo no ha sido de 2 días, tienen la documentación del expediente desde hace una semana,

**La Corporación por mayoría con el voto negativo de Cambiemos Parla y Mover Parla, acuerda: Ratificar la urgencia de la convocatoria.**

**2º.-APROBACION MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES: “IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES”, “IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA” E “IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.”**

**Dada cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 23 de octubre del 2015 aprobando el Proyecto de Modificación de Ordenanzas Fiscales que dice:**

“Vista la Propuesta del Concejal delegado del Área de Patrimonio, Hacienda, Cultura y Educación que dice:

“Mediante esta moción, se propone la modificación de algunas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2016.

Se trata de modificaciones en las Ordenanzas de los impuestos, que a continuación se relacionan, para su entrada en vigor a partir del uno de enero de 2016 y que traen causa de intentar adecuar las mismas a la coyuntura económica que viene atravesando la ciudadanía de Parla. De manera simultánea se busca incrementar el número de personas que puedan hacer frente a sus obligaciones tributarias en plazo.

Todo ello con estricta observancia de los principios contenidos en el artículo tercero de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las Ordenanzas Fiscales cuyas modificaciones se propone son las que se relacionan a continuación:

1.- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

1.1.- Modificar el epígrafe a) del apartado 1 del artículo 4 de la Ordenanza reguladora relativo al tipo impositivo aplicable a los bienes de naturaleza urbana.

1.2.- Modificar la disposición final.

2.- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2.1.- Modificar el apartado 1 del artículo 14.

2.2.- Modificar la disposición final.

### 3- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

3.1. Modificar el artículo 5 de la Ordenanza, que establece las cuotas aplicables por el Impuesto a los turismos comprendidos tanto en el tramo de 8 hasta 11,99 caballos fiscales, como a los incluidos en el correspondiente al intervalo desde 12 hasta 15,99 caballos fiscales.

3.2.- Modificar la disposición final.

En virtud de las facultades que tengo delegadas de fecha 18 de junio de 2015, por Decreto de Alcaldía y Acuerdo de Junta de Gobierno Local, vengo a proponer:

**Primero:** La aprobación de las siguientes modificaciones a las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan:

#### **1.- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

1.1.- Se propone modificar el epígrafe d) al apartado 2 del artículo 4 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

a) *Sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,433%.*

1.2.- Se propone modificar la disposición final de la Ordenanza, que quedaría redactada como sigue:

*La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*

#### **2.- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.**

2.1.- Se propone modificar el apartado 1 del artículo 14 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

*1.- Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante y anejos inseparables de dicha vivienda, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, por naturaleza o adopción, ascendientes y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto, se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:*

a) *El 95 % si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 50.000 €.*

b) *El 25 % si el valor catastral del suelo es superior a 50.000€.*

*La bonificación deberá solicitarse expresamente en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis, tal como establece el artículo 17.1 de esta Ordenanza.*

2.2.- Se propone modificar la disposición final de la Ordenanza, que quedaría redactada como sigue:

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.*

### 3.- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

3.1.- Se propone modificar el artículo 5 de la Ordenanza en lo relativo a las cuotas exigibles a los vehículos turismos cuya potencia está comprendida en el tramo que abarca desde 8 hasta 11,99 caballos fiscales que quedaría redactado como sigue:

*De 8 hasta 11,99 caballos fiscales                      61,34€*

3.2.- Se propone modificar el artículo 5 de la Ordenanza en lo relativo a las cuotas exigibles a los vehículos turismos cuya potencia está comprendida en el tramo que abarca desde 12 hasta 15,99 caballos fiscales, que quedaría redactado como sigue:

*De 12 hasta 15,99 caballos fiscales                      129,49€*

3.3.- Se propone modificar la disposición final de la Ordenanza, que quedaría redactada como sigue:

*La presente Ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.*

**Segundo:** La aprobación del calendario del contribuyente para el ejercicio 2016 con el siguiente detalle.

<i>Tributo</i>	<i>Período</i>
<i>Tasa Cajeros Automáticos</i>	<i>Del 1 de febrero al 31 de marzo</i>
<i>Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica</i>	<i>Del 1 de marzo al 3 de mayo</i>
<i>Impuesto sobre Bienes Inmuebles</i>	<i>Del 1 de junio al 1 de agosto</i>
<i>Impuesto sobre Actividades Económicas</i>	<i>Del 1 de octubre al 30 de noviembre</i>
<i>Tasa de carga y descarga</i>	<i>Del 1 de octubre al 30 de noviembre</i>
<i>Tasa de vados</i>	<i>Del 1 de octubre al 30 de noviembre</i>

Los cargos por domiciliación de los recibos se fijan en los siguientes días:

<i>Tributo</i>	<i>Período</i>
<i>Tasa Cajeros Automáticos</i>	<i>7 de marzo</i>
<i>Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica</i>	<i>5 de abril</i>
<i>Impuesto sobre Bienes Inmuebles</i>	<i>5 de julio</i>
<i>Impuesto sobre Actividades Económicas</i>	<i>7 de noviembre</i>
<i>Tasa de carga y descarga</i>	<i>7 de noviembre</i>
<i>Tasa de vados</i>	<i>7 de noviembre</i>

#### **Visto el informe del Tesorero Accidental Sr. Paradinas que dice:**

“Por el presente se procede a informar acerca del expediente de modificación de las Ordenanzas fiscales municipales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana cuya fecha prevista de entrada en vigor es el día uno de enero de dos mil dieciséis, todo ello en relación con su adecuación a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL).

**Primero:** Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se propone modificar el epígrafe a) del apartado 1 del artículo 4 de la Ordenanza reguladora relativo al tipo impositivo aplicable a los bienes de naturaleza urbana.

La propuesta consiste en disminuir el tipo aplicable sobre los bienes de naturaleza urbana del 0,46% al 0,433%.

Al respecto se informa que el artículo 72.1 del TRLHL establece que:

*1. El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles urbanos, (...), y el máximo será el 1,10 por ciento para los urbanos (...).*

Luego el nuevo tipo aplicable propuesto está comprendido en los márgenes legales establecidos al respecto.

**Segundo:** Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 14 de la Ordenanza reguladora relativo a la regulación por el Ayuntamiento de Parla de la bonificación aplicable en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes.

En relación con el establecimiento de beneficios fiscales el artículo 9.1 del TRLHL establece que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. No obstante, y de acuerdo con el mismo artículo, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.

Luego para establecer un beneficio fiscal en un tributo municipal es necesario que se encuentre previsto en una norma con rango de ley, disposición que deberá facultar a las ordenanzas municipales para su introducción y regulación.

El beneficio fiscal que nos ocupa aparece regulado en el artículo 108.4 del TRLHL con el siguiente tenor:

*4. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.*

Por otro lado, el artículo 108.6 del TRLHL establece que:

*1. La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.*

De acuerdo con estas disposiciones, se dan las condiciones para el establecimiento de este beneficio fiscal y su regulación por Ordenanza municipal, potestad que viene siendo ejercida y desarrollada por el Ayuntamiento de Parla en el artículo 14 de su Ordenanza, donde se regulan los citados aspectos sustantivos y formales de la bonificación.

La modificación que se propone, afecta al apartado 1 del artículo 14 que está redactado en los siguientes términos:

1. Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante y anejos inseparables de dicha vivienda, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, por naturaleza o adopción, ascendientes y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto, se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:

- a) El 75 % si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 25.000 €.
- b) El 50 % si el valor catastral del suelo es superior a 25.000 y no excede de 50.000 €.
- c) El 25 % si el valor catastral del suelo es superior a 50.000 y no excede de 75.000 €.
- d) El 10% si el valor catastral del suelo excede de 75.000 €.

Estos porcentajes se incrementarán en 15 puntos porcentuales si el causahabiente beneficiario de la bonificación no es propietario de otro inmueble en territorio nacional, ni disfruta de algún derecho real de goce limitativo del dominio, salvo si se tratara de una plaza de garaje en el municipio de Parla, dato que deberá acreditarse mediante certificado del Catastro y nota informativa del Servicio de Índices del Registro de la Propiedad Central.

La bonificación deberá solicitarse expresamente en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis, tal como establece el artículo 17.1 de esta Ordenanza.

La propuesta de modificación que contiene la moción, supone reordenar los porcentajes de bonificación aplicables establecidos en la Ordenanza quedando el artículo redactado del siguiente tenor:

1.- Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante y anejos inseparables de dicha vivienda, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, por naturaleza o adopción, ascendientes y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto, se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:

- a) El 95 % si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 50.000 €.
- b) El 25 % si el valor catastral del suelo es superior a 50.000€.

La bonificación deberá solicitarse expresamente en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis, tal como establece el artículo 17.1 de esta Ordenanza.

La redacción propuesta modifica los porcentajes de bonificación vigentes, variación que en todo caso respeta el artículo 108.4 del TRLHL al no superar el porcentaje del 95% establecido como límite legal para este beneficio fiscal.

En todo caso la redacción propuesta respeta lo establecido en el artículo 108 del TRLHL.

**Tercero:** Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Se propone modificar el artículo 5 de la Ordenanza en lo relativo a las cuotas exigibles a dos clases de vehículos turismos:

a) Aquellos cuya potencia se encuentre comprendida en el tramo de la tarifa que abarca desde 8 hasta 11,99 caballos fiscales.

b) Los vehículos turismos cuya potencia fiscal se encuentre comprendida en el intervalo que va desde los 12 hasta los 15,99 caballos fiscales.

El artículo 95.1 del TRLHL establece un cuadro de tarifas que sirve para exigir el Impuesto, cuotas que de acuerdo con el artículo 95.4 del TRLHL, pueden ser incrementadas por los Ayuntamientos mediante la aplicación sobre ellas de un coeficiente, que no podrá ser superior a 2 y podrá ser a su vez, diferente para cada uno de los tramos fijados en cada clase de vehículo, sin exceder, eso sí, en ningún caso, el límite máximo que viene representado por la aplicación del coeficiente 2 sobre las tarifas base relacionadas.

La redacción actual de la Ordenanza reguladora del Impuesto, define las tarifas exigibles para las dos categorías de vehículos turismos afectadas por la modificación propuesta como sigue:

<i>De 8 hasta 11,99 caballos fiscales</i>	<i>68,16€</i>
<i>De 12 hasta 15,99 caballos fiscales</i>	<i>143,88€</i>

Estas tarifas suponen la aplicación de un coeficiente de 2 sobre la tarifa recogida por el artículo 95.1 del TRLHL.

La modificación propuesta es la siguiente:

<i>De 8 hasta 11,99 caballos fiscales</i>	<i>61,34€</i>
<i>De 12 hasta 15,99 caballos fiscales</i>	<i>129,49€</i>

Lo que supone la aplicación de un coeficiente de 1,8 sobre la tarifa base, que se encuentra en los límites legales establecidos por el artículo 95.4 del TRLHL.

**Cuarto:** A modo de resumen, todas las modificaciones propuestas a las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cumplen con lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

**Quinto:** A continuación se analiza, en la medida de lo posible, el efecto de estas propuestas sobre la sobre la liquidación de ingresos.

a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles

En relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es necesario señalar en primer lugar, que el Ayuntamiento de Parla está incluido en la Orden HAP/1952/2015, de 24 de septiembre, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, disposición que a la fecha de este informe se encuentra en fase de tramitación parlamentaria. No obstante, el artículo 63 del Proyecto de la citada Ley establece que el citado coeficiente de actualización del valor catastral será del 0,77 para el municipio de Parla, lo que ya supone una reducción en los valores catastrales vigentes en el ejercicio 2015 de un 23%.

Esta modificación tiene repercusión en la cuantificación del impuesto para el ejercicio 2016. La Dirección General del Catastro ha elaborado una simulación de valores catastrales de bienes inmuebles urbanos del municipio de Parla para el año 2016 con la aplicación del coeficiente de actualización cuya aplicación está prevista (0,77).



De esta simulación se han obtenido los siguientes datos:

Valor Catastral Total 2015	Valor Catastral Estimado 2016	Base Liquidable Total 2015	Base Liquidable Estimada 2016
6.434.181.337,38	4.954.319.296,03	5.151.372.316,47	4.928.794.629,28

En cuanto a los datos liquidados por el Impuesto tenemos:

Ejercicio	Importe padrón	Cobros	Pendiente
2014	21.619.289,33€	18.063.062,93€	2.934.109,60€
2015	22.888.041,56€	17.878.446,10€	4.816.861,76€

Es necesario precisar, que se incluye como pendiente lo incluido en expedientes por fraccionamiento de deuda, y en lo que se refiere a 2015, además, los recibos incluidos en el Plan de Vencimientos Especiales que permiten pagar fraccionadamente en cinco plazos, sin intereses, los recibos de padrón del ejercicio corriente y que no se cancelan hasta el mes de diciembre del año en curso.

Sobre estas estimaciones se va a dar una valoración aproximada del efecto que la modificación en el tipo aplicable a los inmuebles urbanos tendrá sobre los derechos liquidados por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el ejercicio 2016. Este cálculo está condicionado por la provisionalidad de las estimaciones, ya que los datos correctos no estarán disponibles hasta la definitiva confección del padrón, allá por abril de 2016.

Se tiene que el padrón para el ejercicio 2015 ascendió a 22.888.041,56€. Esta cantidad recoge el efecto de la aplicación de las distintas bonificaciones aplicables, que en 2015 ascendieron a 1.580.905,63€.

La aplicación de coeficientes de actualización supone reducir la base liquidable de 5.151.372.316,47€ a 4.928.794.629,28€.

De los datos facilitados por la Gerencia de Catastro, la estimación de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el ejercicio 2016 aplicando el tipo impositivo del 0,433% asciende a 22.368.157,13€, a la que habría que aplicar al menos el efecto de las bonificaciones, que suponiendo que se mantienen constantes en el nivel alcanzado en 2015, dejarían una estimación del padrón para el ejercicio 2016 de 20.787.251,50€.

Luego se prevé una reducción en los derechos liquidados por padrón de 2.100.790,06€ en el ejercicio 2016 considerando el efecto, tanto de la modificación en el valor catastral operada por la aplicación de coeficientes reductores, como por la disminución en el tipo impositivo contenida en la propuesta de modificación de la Ordenanza.

#### b) Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

El número de unidades catastrales que compone el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, asciende, en el ejercicio 2015, a 67.497. De ellas, con la reducción del valor catastral operada por la aplicación de coeficientes de actualización, 58.447 presentan un valor catastral del suelo inferior a 50.000€, lo que representa el 86,59% del total. Antes de la aplicación de los coeficientes, había 45.516 unidades catastrales con valor catastral del suelo inferior a 50.000€, un 67,43%.

La modificación propuesta supone una simplificación de la escala de aplicación de la bonificación de cuatro a dos tramos, eliminándose la aplicación de tipos incrementados en el



cálculo de la bonificación. No es posible establecer una estimación fiable de cómo afectará a la liquidación del Impuesto. Es indudable que el mero hecho de la actualización, reduce las posibles liquidaciones en un 23%. Tomando los datos de 2014, último ejercicio cerrado, en el que las liquidaciones por el Impuesto ascendieron a 7.271.592,31, la aplicación de los coeficientes de actualización supone una reducción de 1.672.466,23€

A pesar de las limitaciones del cálculo se procede a estimar la cuantía de la bonificación.

El importe total de las bonificaciones por transmisión mortis causa, alcanzó la cifra de 250.252,30€. De este importe, 199.611,15€ corresponden a inmuebles con un valor catastral del suelo inferior a 50.000€ que con la regulación propuesta pasaría a 282.818,24€, es decir, 83.207,09€ más.

La reducción del valor catastral del suelo como consecuencia de la aplicación de coeficientes de actualización, hace que los inmuebles cuyo valor catastral del suelo fuese inferior en el año 2015 a 64.936,00€ pasen a beneficiarse de un porcentaje de bonificación más alto. Estos inmuebles se beneficiaron de una bonificación en 2014 de 50.345,02€, que con la nueva regulación ascendería a 91.347,40€, es decir, 41.002,38€ más.

En total, la diferencia asciende a 124.209,47€

c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

Tomando como datos base los correspondientes al padrón del Impuesto para el ejercicio 2015, y obviando las situaciones en que se han producido bajas en el padrón que obligarían a prorratear la cuota del impuesto tenemos la siguiente situación:

<u>Categoría</u> <u>vehículo</u>	<u>Cuota</u> <u>2015</u>	<u>Número</u> <u>Vehículos</u>	<u>%Total</u> <u>vehículos</u>	<u>Liquidación</u> <u>2015</u>	<u>Cuota</u> <u>2016</u>	<u>Liquidación</u> <u>2016</u>	<u>Variación</u> <u>2016-2015</u>
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	68,16	17.926	32,50%	1.221.836,16	61,34	1.099.580,84	- 122.255,32
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	143,88	24.215	43,91%	3.484.054,20	129,49	3.135.600,35	- 348.453,85
<b>Total</b>				<b>4.705.890,36</b>			- <b>470.709,17</b>

El total de vehículos que componen el padrón en 2015 es de 55.152.

Bajo la hipótesis de que no se producen variaciones en el número de vehículos matriculados en Parla, dato que no se conocerá hasta enero de 2016, cuando hayan sido procesados los datos de la Dirección General de Tráfico, se estima una disminución en los ingresos de 470.709,17€

**Sexto:** La moción contiene un calendario del contribuyente que cumple con lo establecido tanto en la Ley General Tributaria (Ley 58/2003 de 17 de diciembre) como en las Ordenanzas Fiscales Municipales.

Es lo que se informa a los efectos oportunos.

**Visto el informe de Intervención que dice:**

“Se presenta para su fiscalización la propuesta para la aprobación de las siguientes modificaciones a las Ordenanzas Fiscales que tendrían efecto en el ejercicio 2016 que a continuación se relacionan:

### **1.- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

1.1.- Se propone modificar el el epígrafe d) al apartado 2 del artículo 4 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

a) *Sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,433%.*

1.2.- Se propone modificar la disposición final de la Ordenanza, que quedaría redactada como sigue:

*La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*

### **2.- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.**

2.1.- Se propone modificar el apartado 1 del artículo 14 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

*1.- Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante y anejos inseparables de dicha vivienda, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, por naturaleza o adopción, ascendientes y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto, se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:*

- a) *El 95 % si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 50.000 €.*
- b) *El 25 % si el valor catastral del suelo es superior a 50.000€.*

*La bonificación deberá solicitarse expresamente en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis, tal como establece el artículo 17.1 de esta Ordenanza.*

2.2.- Se propone modificar la disposición final de la Ordenanza, que quedaría redactada como sigue:

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.*

### **3.- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**

3.1.- Se propone modificar el artículo 5 de la Ordenanza en lo relativo a las cuotas exigibles a los vehículos turismos cuya potencia está comprendida en el tramo que abarca desde 8 hasta 11,99 caballos fiscales que quedaría redactado como sigue:

*De 8 hasta 11,99 caballos fiscales                      61,34€*

3.2.- Se propone modificar el artículo 5 de la Ordenanza en lo relativo a las cuotas exigibles a los vehículos turismos cuya potencia está comprendida en el tramo que abarca desde 12 hasta 15,99 caballos fiscales, que quedaría redactado como sigue:

3.3.- Se propone modificar la disposición final de la Ordenanza, que quedaría redactada como sigue:

*La presente Ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.*

Cualquier análisis que se quiera realizar por la Corporación Local en materia de impuestos, en especial, bajada de tipos impositivos para aquellos tributos locales, antes se tiene que aludir al procedimiento de elaboración de las ordenanzas fiscales, que viene recogido con carácter básico en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo fundamental para seguir este procedimiento es el 49 de la LBRL , que, aunque se limita en su dicción literal a las ordenanzas locales, se entiende que es igualmente aplicable al reglamento orgánico. No obstante, no es éste el único precepto aplicable al procedimiento de elaboración de las normas locales. Debe tenerse también en cuenta, muy especialmente, el artículo 70.2 LBRL , así como los artículos 54 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL), todos ellos preceptos de carácter básico. Igualmente le son de aplicación algunos otros artículos de la LBRL que iremos citando a lo largo del texto, así como, con carácter supletorio, algunas disposiciones del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales (en adelante ROF), que también tendremos ocasión de ver.

### **1.- Trámites previos**

Hasta la modificación de la LBRL introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el proyecto de elaboración de una norma local nacía siempre en el seno de la correspondiente entidad local. No obstante, con el nuevo artículo 70 bis.2 LBRL existe la posibilidad de que, en los Ayuntamientos, "los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales" ejerzan la iniciativa popular presentando "proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal". Esta medida, cuyo régimen desarrolla el precepto citado, obedece a la preocupación de la Ley 57/2003 por reforzar las instancias de participación ciudadana en el ámbito local.

El procedimiento de elaboración de la norma también contempla en esta fase previa la posibilidad de que el proyecto sea sometido a informe previo a su aprobación. La finalidad de estos informes es garantizar, desde este primer momento del procedimiento, la legalidad y la oportunidad de la futura norma, de modo que se adopte la opción más conforme a los intereses de la comunidad local.

En este sentido, es necesario, en todo caso, informe previo de las correspondientes Comisiones informativas y de control, o Comisiones del Pleno en el caso de los Municipios de Gran Población, órgano éste al que, como es sabido, le corresponde "el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno" [arts. 20.1.c) , 32.2 , y 122.4.a) LBRL], entre los que se encuentran la aprobación de una norma local.

También se requerirá informe previo del Secretario general de la Corporación, pero, en este caso, sólo cuando se trate de normas que exijan una mayoría especial para su aprobación. Aunque esta exigencia se establece por el TRRL [art. 54.1.b) TRRL , y , también, art. 173.1.b) del ROF], se hace en un precepto de carácter básico (Disposición Final Séptima TRRL ), que ha de ser respetado por la legislación autonómica de desarrollo.

Para finalizar este apartado, debemos citar alguna especialidad contemplada por la propia normativa básica para las ordenanzas fiscales, aunque limitada a los Municipios de Gran Población. Así, en el caso de que el Municipio decida crear el órgano de gestión tributaria al que se refiere el artículo 135.1 LBRL , debe tenerse presente que, entre las funciones de éste, se encuentran "la propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del ayuntamiento" [135.2.e) LBRL ]. Por otro lado, el artículo 137.1.b) LBRL atribuye al órgano que se constituya para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, "el dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales".

## **2- Aprobación inicial**

Tras la emisión de los informes pertinentes, tiene lugar la aprobación inicial de la norma, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento o Diputación Provincial [art. 49.a) LBRL ]. Entendemos que el régimen para la adopción de acuerdos por el Pleno relativos a esta aprobación inicial, es el mismo que para su aprobación definitiva, requiriéndose, por tanto, para la aprobación inicial el mismo número de votos que para la aprobación definitiva.

El artículo 127.1.a) de la LBRL , que trae causa de la reforma establecida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local , **ha introducido una especialidad en este momento del procedimiento para los Municipios de Gran Población.** En este precepto se atribuye a la Junta de Gobierno Local "la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones". Luego, para estos Municipios, y con las excepciones señaladas, **habrá que entender que la aprobación inicial corresponde a la Junta de Gobierno Local.**

En mi opinión, esta nueva regulación impide, para tales supuestos, la llamada aprobación definitiva tácita (último párrafo del art. 49 LBRL ), a la que luego nos referiremos, puesto que el órgano de la aprobación inicial, la Junta de Gobierno Local, y el de la aprobación definitiva, el Pleno, no son el mismo. **Por tanto, no cabe que en el caso de no haberse presentado sugerencias y reclamaciones, la norma se entienda aprobada tácitamente de forma definitiva, ya que la competencia para la aprobación definitiva está en todo caso reservada al Pleno.**

## **3.- Información pública y audiencia a los interesados**

Tras el trámite de aprobación inicial, el artículo 49.b) de la LBRL contempla la exigencia de "información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias".

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), distingue, como es bien sabido, entre el trámite de información pública, para cualquier ciudadano que quiera realizar aportaciones, y el trámite de audiencia a los interesados, para los que, ostentando derechos e intereses legítimos, deseen formular sus alegaciones (arts. 84 y 86 LRJPAC), todo ello a efectos de poder valorar mejor los distintos intereses en conflicto. La apertura de este momento procedimental, que se realiza de forma conjunta para ambos trámites por un plazo común de 30 días, exige no sólo su publicación en el correspondiente tablón de anuncios o edictos de la entidad, sino también en el Boletín Oficial de la Provincia que corresponda (art. 86.2 LRJPAC ), así como, en el caso de estar claramente determinados los interesados, su notificación personal.

Para el caso de las ordenanzas fiscales, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), añade, en su artículo 17.2 , la obligación de publicar la apertura de este trámite, también "en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de

la Comunidad Autónoma uniprovincial", cuando se trate de "las Diputaciones Provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los Ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes".

#### **4.- Aprobación definitiva**

A continuación, el artículo 49.c) de la LBRL dispone la "resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno". Se entiende que ambos trámites, resolución de sugerencias y reclamaciones, y aprobación definitiva, han de producirse en un mismo acto.

La aprobación definitiva se reserva al Pleno del Ayuntamiento [art. 22.2.d) LBRL ], quedando ésta configurada como una competencia indelegable (art. 22.4 LBRL ). No obstante, en el régimen especial de los Municipios de Gran Población introducido por la Ley 57/2003, el artículo 123.3 LBRL permite la delegación de la aprobación definitiva de ordenanzas y reglamentos municipales en las Comisiones del Pleno, salvo en el caso de los reglamentos orgánicos a que se refiere el artículo 123.1.c) LBRL . Se trata de una excepción a la prohibición de la delegación de la potestad reglamentaria, que establece como regla general el artículo 13.2.b) de la LRJPAC en nuestro ordenamiento.

Por lo demás, la aprobación definitiva por el Pleno ha de ajustarse a las reglas que para la adopción de acuerdos por el Pleno de las Corporaciones locales recoge el artículo 47 de la LBRL. Conforme al primer apartado de este precepto, la regla general es que la norma local se aprueba "por mayoría simple de los miembros presentes". Si bien, existen dos importantes excepciones a este régimen general, que exigen "el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros". Se trata de la aprobación del reglamento orgánico [art. 47.2.f) LBRL], y de la aprobación de "los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística" [art. 47.2.ii) LBRL], dentro de los cuales la doctrina suele incluir a las ordenanzas urbanísticas.

Con la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, desapareció de la LBRL la que era la otra excepción a la aprobación de las normas locales por mayoría simple, la aprobación de las ordenanzas fiscales. El legislador justifica esta supresión, en la Exposición de Motivos de la Ley, en el entendimiento de que el quórum exigido hasta ahora era "a todas luces excesivo".

Por otro lado, debe apuntarse que no existen especialidades en esta materia para los Municipios de Gran Población. El artículo 47.3 de la LBRL remite para éstos a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la LBRL, pero en él no se recoge ninguna particularidad, por lo que hace al régimen de votos requeridos para la aprobación de las normas locales.

Finalmente, es importante destacar la previsión del último párrafo del artículo 49 LBRL , introducido por la Ley 11/1999, de 21 de abril, conocida también como la Ley de Medidas para el Pacto Local, y que incorpora una peculiaridad que ya se recogía para las ordenanzas fiscales en la legislación reguladora de las haciendas locales (art. 17.3 TRLHL ). Nos estamos refiriendo a la llamada aprobación definitiva tácita, que permite que, "en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional".

#### **5.- Publicación**

El artículo 70.2 de la LBRL dispone que "las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia". La redacción actual de este precepto, que obedece a una modificación introducida por Ley 39/1994, de 30 de diciembre, pretende aclarar la jurisprudencia

contradictoria que existía sobre esta materia. Por lo demás, el artículo no es más que una concreción del principio de publicidad de las normas, recogido en el artículo 9.3 de nuestra Constitución, y que, como es lógico, es aplicable a todas las normas locales, como normas jurídicas que son.

## **6.- Entrada en vigor**

El artículo 70.2 de la LBRL establece que las normas locales "no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales".

Por tanto, la regla general para la entrada en vigor de las normas locales es que ésta requiere de la concurrencia de dos elementos, por un lado, la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y, por otro, el transcurso del plazo de quince días desde la recepción de la copia de la norma por la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma correspondiente. Se trata del plazo señalado para que estas Administraciones requieran la anulación de la norma, conforme al procedimiento establecido en el artículo 65 LBRL, si entendieran que ésta infringe el ordenamiento jurídico.

De este régimen general deben salvarse los presupuestos y las ordenanzas fiscales, tal y como reza el artículo 70.2 LBRL, antes citado, que remite a la legislación reguladora de las haciendas locales. En ésta se contempla su entrada en vigor con sólo su publicación, sin que sea necesario el transcurso del plazo de los quince días que se exige para el resto de normas locales (art. 117.4 TRLHL). A su vez, el artículo 107.1 LBRL permite la entrada en vigor de la ordenanza fiscal en fecha distinta, si así se establece expresamente en la misma.

## **7.- Ahora hay que destacar, la propuesta de modificación de la Ordenanzas fiscales tiene por objeto modificar la Ordenanza fiscal, afectando a los siguientes aspectos que a continuación se relacionan y que entrañan repercusión económica en el Ayuntamiento:**

- la baja del tipo impositivo del IBI del 0,46% al 0,433%,
- la reducción de la cuota líquida del Impuesto por incremento del valor de los terrenos urbanos, en las transmisiones mortis causa, bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:
  - a) El 95 % si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 50.000 €
  - b) El 25 % si el valor catastral del suelo es superior a 50.000€
- Y la reducción de las cuotas exigibles a los vehículos turismos cuya potencia está comprendida en el tramo que abarca desde 8 hasta 11,99 caballos fiscales que quedaría redactado como sigue:

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales                      61,34€

- Y la reducción de las cuotas exigibles a los vehículos turismos cuya potencia está comprendida en el tramo que abarca desde 12 hasta 15,99 caballos fiscales, que quedaría redactado como sigue:

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales                      129,49€



Del informe del técnico en materia de gestión y recaudación tributaria, donde se analiza la repercusión económica que tendrá para el ayuntamiento las reducciones en los tipos y tarifas de los impuestos, y las bonificaciones planteadas también el impuesto, a modo de resumen, se recoge en este informe un extracto de aquel.

- Respecto de la baja del tipo impositivo del IBI del 0,46% al 0,433%, la repercusión económica para el Ayuntamiento estimada para el año 2016 supondrá una minoración de los derechos liquidados, y en consecuencia de su recaudación. Este efecto de disminución se trasladará en los próximos 3 ejercicios hasta que la base liquidable coincida con el valor catastral, por lo que la pérdida se acumulará en dichos ejercicios

Según el Informe del técnico de 20 de octubre de 2015

*“ Luego **se prevé una reducción en los derechos liquidados por padrón de 2.100.790,06€** en el ejercicio 2016 considerando el efecto, tanto de la modificación en el valor catastral operada por la aplicación de coeficientes reductores, como por la disminución en el tipo impositivo contenida en la propuesta de modificación de la Ordenanza ”*

- la reducción de la cuota líquida del Impuesto por incremento del valor de los terrenos urbanos, en las transmisiones mortis causa, bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:
  - a) El 95 % si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 50.000 €
  - b) El 25 % si el valor catastral del suelo es superior a 50.000€

Los efectos económicos de las cuotas bonificadas esperadas del impuesto local se estiman según informe del técnico de 20 de octubre de 2015:

*“ La modificación propuesta supone una simplificación de la escala de aplicación de la bonificación de cuatro a dos tramos, eliminándose la aplicación de tipos incrementados en el cálculo de la bonificación. No es posible establecer una estimación fiable de cómo afectará a la liquidación del Impuesto. **Es indudable que el mero hecho de la actualización, reduce las posibles liquidaciones en un 23%**. Tomando los datos de 2014, último ejercicio cerrado, en el que las liquidaciones por el Impuesto ascendieron a 7.271.592,31, **la aplicación de los coeficientes de actualización supone una reducción de 1.672.466,23€**.*

**A pesar de las limitaciones del cálculo se procede a estimar la cuantía de la bonificación.**

*El importe total de las bonificaciones por transmisión mortis causa, alcanzó la cifra de 250.252,30€. De este importe, 199.611,15€ corresponden a inmuebles con un valor catastral del suelo inferior a 50.000€ que con la regulación propuesta pasaría a 282.818,24€, es decir, 83.207,09€ más.*

*La reducción del valor catastral del suelo como consecuencia de la aplicación de coeficientes de actualización, hace que los inmuebles cuyo valor catastral del suelo fuese inferior en el año 2015 a 64.936,00€. pasen a beneficiarse de un porcentaje de bonificación más alto. Estos inmuebles se beneficiaron de una bonificación en 2014 de 50.345,02€, que con la nueva regulación ascendería a 91.347,40€, es decir, 41.002,38€ más.*

**En total, la diferencia asciende a 124.209,47€.”**

- Y la reducción de las cuotas exigibles a los vehículos turismos cuya potencia está comprendida en el tramo que abarca desde 8 hasta 11,99 caballos fiscales que quedaría redactado como sigue:



De 8 hasta 11,99 caballos fiscales 61,34€

- Y la reducción de las cuotas exigibles a los vehículos turismos cuya potencia está comprendida en el tramo que abarca desde 12 hasta 15,99 caballos fiscales, que quedaría redactado como sigue:

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales 129,49€

Los efectos económicos de las cuotas bonificadas esperadas del impuesto local se estiman según informe del técnico de 20 de octubre de 2015:

*"Bajo la hipótesis de que no se producen variaciones en el número de vehículos matriculados en Parla, dato que no se conocerá hasta enero de 2016, cuando hayan sido procesados los datos de la Dirección General de Tráfico, **se estima una disminución en los ingresos de 470.709,17€.**"*

A la luz de toda esta información, cabe recordar que el Ayuntamiento se ha acogido a determinados mecanismos de financiación de carácter excepcional, debido a la situación de riesgo financiero en el que se encuentra, formulando para ello el consiguiente Plan de Ajuste, valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el actual vigente a la fecha de este informe, corresponde al Plan de Ajuste elaborado en el marco del Título II del Real Decreto Ley 8/2013, en la que solicitó medidas extraordinarias de liquidez para municipios con problemas financieros, y entre las condiciones de carácter general que le es aplicable a este ayuntamiento, se recogen en su artículo 26 c) con relación a las ordenanzas fiscales que le resulten de aplicación, en su apartado 2º, señala que " *solo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local* ", en su apartado 3º, " *solo podrán reconocerse beneficios fiscales establecidos de carácter obligatorio por las Leyes estatales y que estuvieran vigentes en el 2013 de los previstos en el artículo 9.1, relativo a domiciliación de deudas, anticipos de pagos de colaboración de la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.4, 88.2.d), 95.6.c),103.2.d) y 103.2.e) del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales* ". Y finalmente en su apartado 5º " *deberán aprobarse, cada año en que resulten de aplicación estas medidas, tipos de gravamen en el impuesto sobre bienes inmuebles que garanticen, al menos, el mantenimiento del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior* "

En este sentido, el Ayuntamiento de acuerdo con el procedimiento regulado en esta norma, acompañaba al Plan de Ajuste, del acuerdo del Pleno de la Entidad Local, en el cual aceptaba las medidas que acuerde el Ministerio de Hacienda, así como las condiciones generales contenidas en el título II del Real Decreto Ley

Se tiene que advertir, para conocimiento de los presentes, que de conformidad con el artículo 36 del Real Decreto Ley, respecto de **las consecuencias que se derivan del incumplimiento por el municipio de los compromisos asumidos**, sin que tampoco se hubiese atendido el requerimiento formulado por el Ministerio de Hacienda, **dará lugar a la anulación de las medidas de apoyo contenidas en la norma, sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas en la DA 1 de la LO 2/2012.**

Con esta propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales, consistente en la bajada del tipo impositivo del IBI, del 0,46% al 0,433%, a parte de la aplicación del coeficiente de actualización de los valores catastrales, **reducirán el importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior** ( art. 26.c).5º del Real Decreto Ley 8/2013).

En cuanto a la cuota bonificada del impuesto sobre el incremento de los terrenos de naturaleza urbana, propuesta en la modificación que se presenta, no se encuentra entre las

admitidas por el artículo 26.c).3º del Real Decreto Ley 8/2013, al tratarse de una bonificación prevista en el artículo 108 del TRRHL.

Y la reducción de las tarifas del impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, que se propone, resultaría incompatible con el artículo 26.c).2º del Real Decreto Ley 8/2013.

Estas mismas consideraciones, son aplicables, para el reciente Plan de Ajuste que presento el Ayuntamiento, y que resultó aprobado, elaborado en el marco del Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, acogiéndose a las medidas para mejorar la liquidez de los ayuntamientos con problemas financieros, y que se trata de ayuntamientos que pudieron solicitar su adhesión al Fondo de Ordenación, constituido por el Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, igualmente el Ayuntamiento estaría sujeta a aquella condicionalidad, y el incumplimiento de sus compromisos acarrearía las consecuencias anteriormente citadas.

Tener presente, que las medidas incluidas en la DA1 de la LO2/2012, por razón de la aceptación de las condiciones que se determinen en las disposiciones o acuerdos que dispongan la puesta en marcha de los mecanismos, así como medidas extraordinarias de ajuste, en su caso, para cumplir con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y con los plazos legales de pago a proveedores establecidos en la Ley, normativa de morosidad y normativa europea. Determina que en función del riesgo que se derive del seguimiento de los planes de ajuste, el grado de cumplimiento de las condiciones aceptadas por el Ayuntamiento, o en el caso de incumplimiento del plan de ajuste, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá acordar su sometimiento a actuaciones de Control de la IGAE, en el caso de control en las Corporaciones Locales, podrá contar con la colaboración de empresas privadas de auditoría.

Se recuerda a la Entidad Local, de la situación de riesgo financiero declarado para este Ayuntamiento, a continuación se expone un cuadro de las principales magnitudes presupuestarias:

#### PRINCIPALES MAGNITUDES PRESUPUESTARIAS

CONCEPTO	A 31/12/2012	A 31/12/2013	A 31/12/2014
Obligaciones pendientes de pago no presupuestaria	10.351.907,32	12.092.013,95	14.047.151,68
Pagos realizados Pendientes de aplicación definitiva	2.126.789,82	9.385.508,79	21.857.897,47
Saldo de obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto	137.494.719,65	132.653.443,05	133.946.922,22
Saldo de acreedores por devolución de ingresos a final del periodo	422.633,31	2.541.349,51	2.688.646,18
Saldos de dudoso cobro	4.853.331,06	26.204.132,27	29.064.722,48
Exceso de Financiación afectada	5.715.234,90	5.368.370,15	2.892.911,35
RT gastos generales	-	-	-
RT gastos generales ajustado (Informe de liquidación de intervención)	165.763.787,36	210.962.512,14	232.547.355,44
Objetivo de Estabilidad Presupuestaria	- 55.888.395,05	- 58.238.383,99	- 91.690.836,13
Objetivo de la Regla de Gasto	- 55.314.856,63	- 20.748.640,89	- 19.788.357,59
Objetivo de la Regla de Gasto		7.097.960,78	- 2.386.992,77
Saldos de dudoso cobro/ Derechos pendientes de cobro cerrados	0,13	0,48	0,49
Saldo de obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto/ Obligaciones reconocidas netas	1,47	1,19	1,32

Se recomienda por esta intervención una modificación del plan de ajuste con los objetivos de cumplir los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, tener presente que se producirán desviaciones en la ejecución del presupuesto para los

próximos ejercicios, y que el Ayuntamiento deberá corregir, adoptando medidas compensadoras por la disminución global en la recaudación que se producirá con motivo de la baja del tipo impositivo del IBI, sumada la reducción de los valores catastrales de los inmuebles del municipio por aplicación del coeficiente de actualización (0,77), la bonificación de la cuota del IIVTNU para las transmisiones patrimoniales, y la bajada de la tarifa en el IVTM.

**La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:**

**1º.- Aprobar el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.**

**2º.- Que se continúen con los demás trámites legales.”**

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa.

Se procede a votar la enmienda de adición presentada por el Grupo Municipal Cambiemos Parla que es la siguiente:

“Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.2 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2569/86 de 28 de noviembre, el grupo de Concejales de CAMBIEMOS PARLA en el Ayuntamiento, presenta para su debate y posterior aprobación, si procede la ENMIENDA DE ADICIÓN Y MODIFICACIÓN relativa a la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con los siguientes acuerdos:

Primero.- Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en su art. 4, punto 2 de la misma en sus apartados a), b), c) y d), modificando los valores del valor catastral establecidos como límites mínimo a aplicar el gravamen, en todos los casos citados y el tipo de gravamen a aplicar para el punto d). El texto original dice:

- a) A los bienes inmuebles de uso industrial, cuyo valor catastral excede de **800.000 €** se aplicará un tipo de gravamen del 0.7%
- b) A los bienes inmuebles de uso Comercial, cuyo valor catastral excede de **270.000 €** se aplicará un tipo de gravamen del 0.7%
- c) A los bienes inmuebles de cuyo uso sea Oficina, cuyo valor catastral excede de **340.000 €** se aplicará un tipo de gravamen del 0.7%
- d) A los bienes inmuebles de cuyo uso sea Sanidad-Beneficencia, cuyo valor catastral excede de **12.000 €** se aplicará un gravamen del 0.7%

**El texto a modificar sería:**

- e) A los bienes inmuebles de uso industrial, cuyo valor catastral excede de **600.000 €** se aplicará un tipo de gravamen del 0.7%
- f) A los bienes inmuebles de uso Comercial, cuyo valor catastral excede de **200.000 €** se aplicará un tipo de gravamen del 0.7%
- g) A los bienes inmuebles de cuyo uso sea Oficina, cuyo valor catastral excede de **260.000 €** se aplicará un tipo de gravamen del 0.7%
- h) A los bienes inmuebles de cuyo uso sea Sanidad-Beneficencia, cuyo valor catastral excede de **9.000.000 €** se aplicará un gravamen del 1.1%

**Segundo.-** Se solicita la inclusión de un nuevo apartado en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en su artículo 4,punto 2, añadiendo sendos puntos e) y f) regulando usos que hasta ahora no estaban incluidos en ningún gravamen diferenciando dentro de los bienes inmuebles urbanos para los usos que se indican a continuación y teniendo en cuenta que se aplicarán a aquellos bienes inmuebles de naturaleza urbana cuyo valor catastral exceda el límite mínimo que se fija para cada uno de dichos usos:

- e) A los bienes inmuebles de uso Deportivo cuyo valor catastral exceda de 500.000 € se aplicará un tipo de gravamen del 0.7%
- f) A los bienes inmuebles de uso Almacén y Estacionamiento cuyo valor catastral exceda de 500.000 € se aplicará un tipo de gravamen del 0.7%

Tercero.-Se solicita la creación de un plan de ayudas sociales en el que se bonificaría a familias según los ingresos de renta por unidad de vivienda. Este plan sería coordinado con Servicios Sociales y será presentado en el tiempo de alegaciones ya que dada la urgencia del Pleno ha sido imposible realizarlo en buenas condiciones.

Cuarto.-Se solicita que no se modifique el tipo de gravamen y se mantenga en el 0,46%, dado que la creación de un plan de ayudas sociales ya se bonificaría a las viviendas.”

**Votan No** I.U.-L.V., P.S.O.E. y P.P. (15 votos), **votan SI** cambiemos parla y MOVER PARLA (11 votos).

La Corporación acuerda: No aprobar la enmienda de adición de CAMBIEMOS PARLA.

Efectuada votación sobre las modificaciones a las Ordenanzas Fiscales propuestas, votan abstención I.U.-L.V. y P.S.O.E. (8 votos), votan No CAMBIEMOS PARLA y MOVER PARLA (11 votos), votan Si el P.P. (7 votos).

**La Corporación por mayoría acuerda: NO aprobar las Propuestas de Modificación a las Ordenanzas Fiscales Reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.**

### **DEBATE**

**Por la Secretaria General** se leen las Propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales

**El Sr. Saiz, portavoz de I.U.-L.V.** expone que: lo primero, nos gustaría, independientemente de que la propuesta esta presentada y bien presentada por la secretaria, que por parte del equipo de gobierno se nos dieran los argumentos por los que se trae esta misma propuesta a Pleno. Nos parece que es la mejor manera de empezar el debate. Si les parece bien, claro.

**El Sr. Zarzoso, portavoz del P.P.** explica la Proposición y dice: Perfecto, acepto la sugerencia, la propuesta que ha leído la secretaria es la propuesta que ha realizado la concejalía de hacienda y nuestra pretensión en estos tres impuestos es muy sencilla. El IBI en Parla creemos y estamos seguros de que es ya un abuso para los ciudadanos Llevamos de subidas constantes ya muchos años y por eso nuestra propuesta que traemos aquí al pleno es que el IBI baje un 10% el próximo año.

Con la situación económica que tiene el ayuntamiento esto puede sonar descabellado, pues nosotros creemos que no. Porque a pesar de que año tras año el IBI ha subido una media del 8%, los ingresos no han subido en ese porcentaje, ha habido más impagos. Más gente que no ha podido pagar el impuesto según ha ido subiendo dicho impuesto. Eso es respecto al IBI.

Con respecto a vehículos, proponemos también que los vehículos de gama baja, gama media-baja, es decir los la inmensa mayoría de los que tenemos los vecinos de Parla, bajarlos también el 10% y situarlos a nivel de las grandes ciudades con el impuesto mas bajo, porque por desgracia tenemos ciudades cercanas, como Getafe, cuyo impuesto es mucho menor y hay muchos vecinos de Parla cuyo vehículo está en esa ciudad o en otras matriculado por pagar menos impuesto. Con esta situación nos ponemos a su nivel, nivel de Getafe y primero aliviarnos a los vecinos de Parla que pagan aquí su impuesto y por otra parte propiciamos que otros vehículos vengan aquí a matricularse.

Con respecto a la Plus Valía por causa mortis es decir cuando fallece una persona y su viudo/a o hijo que reside en esa vivienda hereda la vivienda en la que ha estado residiendo habitualmente y que ha pagado durante toda su vida la viuda o viudo creemos que es un impuesto injusto que grava de una manera sangrante a los vecinos de parla

Por eso nuestra propuesta es que en caso de que un viudo o viuda de parla tenga la desgracia de perder a un familiar, que este el ayuntamientos no le cobre este impuesto de una manera tan tajante y la propuesta es aplicar un este descuento del 95% en la Plusvalía al 87% de las viviendas de Parla con menos valor. Luego hay 13% de vivienda de que las de un estatus superior que hay en Parla, esas no tendrían esa bonificación, pero si la inmensa mayoría de los vecinos de Parla somos clase baja clase media, somos trabajadores, creemos que no es justo que una plusvalía por una viudedad o una orfandad grave lesivamente a estos vecinos.

**El Sr. Saiz, portavoz de I.U.-L.V.** manifiesta que: Se traen al Pleno la Modificación de las Ordenanzas Fiscales pero desconocemos la posición del equipo de gobierno respecto al resto de las Ordenanzas, tasas y precios públicos.

Es atípico que se debata una parte de ellas y no todo, aunque sea por razón de ahorro a la hora de publicarlas en el BCAM.

Es necesario que se debatan de forma global porque es necesario conocer cuales son los ingresos del municipio y los gastos que podemos tener el año que viene, dada la situación económica que tiene este Ayuntamiento y en función de los gastos previstos podemos hacer una valoración exacta de los ingresos lo que supone la Propuesta que hoy se trae a Pleno y de otros ingresos que nos puedan venir.

Nos gustaría conocer el capítulo de gastos, nos parece fundamental, no se trata de anunciar a los vecinos que vamos a reducir los impuestos también hay que decirles que según el informe de Tesorería y de Intervención supone una estimación de reducción de ingresos de 4.000.000€ y que si se dejan de ingresar habrá que sacarlos de otro sitio o bien recortar y si va a haber algún tipo de recorte nosotros no vamos a estar de acuerdo y puede ser que no se arreglen los colegios, que no se haga un Plan de Choque de los Servicios Sociales más ambicioso a pesar de que no quiero dejar de decir el gran trabajo que se hace por parte de este servicio, tema de limpieza viaria, actividades para mayores, pago de la nómina.

Por eso es fundamental tener un planteamiento global para dar una respuesta solvente económica y darla entre todos los grupos políticos porque todos estamos tratando de aportar nuestro conocimiento y experiencia para llevar al Ayuntamiento a una buena situación en lo económico y dar una solución a los problemas de los vecinos.

Si se reducen los ingresos, puedo entender las razones que me da el Concejal de Hacienda, el P.P., propone una bajada de impuestos pero nosotros desde I.U.-L.V. de la Comunidad de Madrid no compartimos esta postura, decimos que la progresividad fiscal tiene que ser un hecho; desde la CAM la supresión de ciertos impuestos solo ha beneficiado a las grandes empresas y a aquellos que tienen grandes patrimonios y por ello se han dejado de ingresar miles de millones que podían haber sido destinados a políticas sociales, educación, sanidad, etc...

No se trata de poner palos a las ruedas, se trata de dar una respuesta solvente que nos permita tener ingresos para seguir prestando servicios, porque si no se cumple la estimación del equipo de Gobierno quien paga el año que viene los platos rotos y las consecuencias las sufrirán los vecinos y no se pueden hacer experimentos con gaseosa.

Nosotros vamos a presentar alegaciones durante el tiempo que estén expuestas, podríamos aprobar la Propuesta, pero hoy nos vamos a abstener porque si se dejan de ingresar 4.000.000€ por un sitio, temas como la BESCAM, un hipotético nuevo convenio con el tranvía, el PRISMA o financiación de algunas competencias que son impropias, éstas deberían estar desbloqueadas por parte de la CAM porque nos jugamos la gestión económica del Ayuntamiento.

Se dice que en política no hay casualidades, podríamos entrar en la política del “y tú más”, podríamos aprobar la bajada el IBI DEL 0,46 al 0,43 y podríamos decir que por qué no al 0,40 que es lo que ha pedido el P.P. los últimos años, pero no soy un demagogo ni mi grupo es irresponsable, nosotros lo que planteamos es que en estos próximos 30 días se tiene que presentar un plan global de ingresos y gastos para dar una respuesta económica solvente que no nos la puedan echar para atrás desde ningún ámbito superior, nosotros no queremos jugar al ajedrez, ni pelarnos con la Comunidad de Madrid, como ya ha ocurrido en los 4 años anteriores, y nuestros vecinos no podrían soportarlo más. Hay que responder con garantías y las garantías son que se tienen que desbloquear ingresos por parte de la CAM y nosotros vamos a apoyar al equipo de gobierno en las conversaciones y negociaciones con la Comunidad de Madrid porque necesitamos ingresos que vengan de fuera.

Hoy nos vamos a abstener y esperemos que nosotros nos equivoquemos en nuestras estimaciones y el equipo de gobierno no, por tanto desde la Intervención y la Tesorería también se nos advierte del numeroso impago de los impuestos municipales que hay en este Ayuntamiento y se han señalado en multitud de informes las carencias que tienen la oficina de recaudación de medios humanos, materiales y técnicos (aplicaciones informáticas, por decirlo claramente) para mejorar el servicio y no solo recaudar más, sino poder agilizar y prestar un mejor servicio a los vecinos, esto es una necesidad que tiene esta administración y en eso hay que volcarse también.

Nosotros no vamos a poner palos en las ruedas hay 30 días para presentar propuestas de toda índole como la que ha presentado el Grupo de Cambiemos Parla, que estudiaremos ya que plantean nuevos usos diferenciados que no vienen recogidos en la Ordenanza Fiscal que plantean un 0.7%, y por qué no un 1,23% como tienen en otros Ayuntamientos, nos gustaría estudiar esto con detenimiento y tenemos margen de tiempo desde la publicación y para tomar decisiones debemos conocer los inmuebles afectados y al mismo tiempo para plantear nuevas propuestas. En este tema tan importante y ya con solo dos meses por delante dudo que tengamos un presupuesto que hace falta y con los números en la mesa, pero a día de hoy lo dudo, pero creo que es imprescindible vincular los ingresos que podamos tener por parte del Ayuntamiento con los gastos.

Y desde este grupo reducir hoy sin tener garantía de poder prestar los servicios mañana aquí no nos van a encontrar.



**El Sr. Ruiz, portavoz adjunto del P.S.O.E.** manifiesta que:

“La presente moción, (acompañada en su documentación del pertinente Informe de Intervención e informe de la secretaria general) trata de modificar 3 de las ordenanzas fiscales que afectan a los vecinos de Parla.

**La tramitación de estas ordenanzas**, viene regida por la Ley de Bases de Régimen Local, y sigue los siguientes pasos:

1º Aprobación Inicial: que se hizo en Junta de Gobierno.

2º Información Pública y audiencia a los interesados: será el plazo que se abrirá para las alegaciones, para la cual se abrirán 30 días, según la regula la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Plazo que además se comunicará su inicio mediante “un diario de los de mayor difusión de la provincia, como indica a su vez la ley reguladora de Haciendas Locales.

3º Aprobación definitiva: pleno

4º Publicación en el Boletín Oficial.

5º Entrada en vigor

Respecto a las ordenanzas fiscales que se ven afectadas en esta propuesta (las cuales entrarían en vigor a fecha 1 de enero de 2016) son:

#### **1º Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes e Inmuebles (el IBI):**

Se propone que el IBI baje su tipo del 0.46% al 0.433%

→Esto supondrá, según indican los informes, una reducción de ingresos de 2 millones cien mil setecientos noventa coma cero seis euros. No podemos en este punto, pensar en por qué ustedes no lo rebajan a su tipo mínimo aplicable según la Ley de Haciendas Locales, en su artículo 72.1: el 0.40%, si lo que quieren es bajar y no generar titulares.

#### **2º Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, concretamente las transmisiones mortis causa (herencias):**

Se propone que este Impuesto pase de:

Una reducción del impuesto, progresiva en 4 tramos (según el valor catastral del terreno) y bonificado si no se tienen otros inmuebles (salvo que sea una plaza de garaje), con una máxima desgravación del 95% (suelo con valor igual o inferior a 30.000€ y no tener otro inmueble) y una mínima del 10% (suelo con superior a 80.000€)

A un modelo con solo 2 tramos: una reducción del 95% del impuesto por un suelo inferior a 50.000€ y una reducción del 25% del impuesto por un suelo superior a estos 50.000€

→Esto supondrá, según indican los informes, basados en cálculos muy limitados debido a la variabilidad de estos sucesos, una reducción de ingresos de **ciento veinticuatro mil, doscientos nueve con cuarenta y siete euros**. Por no hablar de la perdida de progresividad en la aplicación, beneficiándose considerablemente más, las personas que heredan propiedades de elevado valor y que ya tengan aun más propiedades, es decir, los ricos.

#### **3º Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (el apodado, “numerito” del coche):**

Consiste en variar dos tramos de los vehículos turismos:

El primero de 8 hasta 11,99 caballos fiscales: donde pasaríamos de 68.16€ a 61.34€



El segundo de 12 hasta 15,99 caballos fiscales: donde pasaríamos de 143.88€ a 129.49€

→Esto supondrá, según las estimaciones de los informes, una reducción de ingresos de cuatrocientos setenta mil, setecientos nueve coma diecisiete euros.

Respecto a todas estas reducciones de impuestos, cabe explicar a los vecinos y vecinas de Parla, que todo esto deriva en una reducción de Ingresos del Ayuntamiento, lo cual no sería tan grave si no fuera porque estamos adheridos a mecanismos de financiación excepcionales, para que la financiación de este Ayuntamiento sea asumible, y se puedan realizar, entre otros, el pago de Seguridad Social de los trabajadores, que tramitamos en el anterior pleno.

Todo esto nos lleva, a un Plan de Ajuste, amparado por el título segundo del Real Decreto Ley 8/2013, y donde nos adheríamos a las condiciones generales de este título para acceder a esta financiación excepcional por parte del Estado. No obstante, no se puede olvidar, que entre estas condiciones, figura en lo referido a ordenanzas fiscales el artículo 26 c) apartado segundo: "solo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local".

Y que las consecuencias del incumplimiento, son las recogidas por el artículo 36: la anulación de las medidas de apoyo.

La conclusión de todo esto, es simple: estamos frente a una disminución de los impuestos, que conllevará (según indican los informes técnicos) una reducción de ingresos (salvo que se cumpliera la intuición de que va aumentar muy considerablemente el número de cotizantes y una caída sorprendente de la morosidad), que nos pueden llevar a quedarnos fuera de las tan necesarias medidas de apoyo financiero que se nos han concedido después de años solicitándolo por anteriores gobiernos socialistas (a los que por cierto, se les denegaba el acceso). No podemos tampoco obviar, que de cara a nuevos presupuestos, unos menores ingresos, conllevan unos menores gastos, por lo que esperamos que no se estén pensando en recortes.

No obstante, desde el grupo municipal socialista, no nos vamos a oponer a una reducción de la carga fiscal de nuestros vecinos y vecinas, pero tampoco nos vamos a mostrar a favor por los riesgos que entraña, por lo que nuestro voto, será de ABSTENCION."

**La Sra. Álvarez por CAMBIEMOS PARLA** expone que: Se trae para su aprobación la Modificación de las Ordenanzas Fiscales, el impacto que estas medidas tendrán sobre los vecinos de Parla será del 10% de recibo de IBI, en una media de 350€ se ahorrarían unos 35€, de unos 6.86 € en vehículos de hasta 11.99 caballos y hasta 14€ en los de 12 a 20 caballos, no vamos a cuantificar los que supone el Impuesto sobre el Valor Añadido de los terrenos pues no queremos especular con la muerte de los vecinos, máxime cuando somos la ciudad más joven, defendemos todo ahorro que se pueda facilitar a los vecinos que ya han sido castigados duramente por la crisis, pero los vecinos tienen que saber las consecuencias que esto tiene para las arcas municipales, esto supone un desahorro que ya ha mencionado el compañero del P.S.O.E.

Como todos los vecinos deben saber los gobiernos municipales deben cumplir con la ley de Estabilidad Presupuestaria, que significa que en un balance de ingresos y gastos tiene que haber un equilibrio. Este Ayuntamiento tiene una deuda de 660.000.000 € y unos presupuestos prorrogados desde el 2010 con una liquidación negativa, es decir que gasta más de lo que ingresa.

Desde este grupo no queremos recortar en aquellos servicios que se prestan a la ciudadanía y creemos que este déficit va a servir para seguir privatizando los pocos servicios municipales que quedan para reducir costes en la limpieza viaria o en el mantenimiento de las zonas verdes, en el mantenimiento de los colegios de nuestros hijos o en seguridad

ciudadana. En su lugar apostamos porque las familias paguen menos por el recibo del IBI, pero haciéndolo de manera más justa, que las bajadas afecten menos a las grandes fortunas del municipio, ni a las grandes multinacionales, si a las familias con menos recursos con un plan de ayudas sociales, en este caso de dejaría el gravamen del 0,46% igual que hasta ahora, y se bonificarían de manera gradual a las familias que más lo necesitan y así verían disminuido el recibo del IBI.

Creemos que necesitamos nuevos ingresos por eso la Concesionaria del Hospital que cobra por el aparcamiento, no debería tener una reducción del IBI, de igual modo las grandes fortunas de la localidad que tienen grandes parcelas que pueden soportar impuestos al alza, lo mismo con las grandes superficies deportivas a las cuales el Ayuntamiento compensa con cifras escandalosas por no llegar a un número determinado de socios.

Por ello este grupo propone una enmienda de adición a la Propuesta presentada por el P.P. para que la bajada se aplique a los que realmente la necesitan, que es la siguiente:

“Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.2 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2569/86 de 28 de noviembre, el grupo de Concejales de CAMBIEMOS PARLA en el Ayuntamiento, presenta para su debate y posterior aprobación, si procede la ENMIENDA DE ADICIÓN Y MODIFICACIÓN relativa a la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con los siguientes acuerdos:

Primero.- Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en su art. 4, punto 2 de la misma en sus apartados a), b), c) y d), modificando los valores del valor catastral establecidos como límites mínimo a aplicar el gravamen, en todos los casos citados y el tipo de gravamen a aplicar para el punto d). El texto original dice:

- i) A los bienes inmuebles de uso industrial, cuyo valor catastral excede de **800.000 €** se aplicará un tipo de gravamen del 0.7%
- j) A los bienes inmuebles de uso Comercial, cuyo valor catastral excede de **270.000 €** se aplicará un tipo de gravamen del 0.7%
- k) A los bienes inmuebles de cuyo uso sea Oficina, cuyo valor catastral excede de **340.000 €** se aplicará un tipo de gravamen del 0.7%
- l) A los bienes inmuebles de cuyo uso sea Sanidad-Beneficencia, cuyo valor catastral excede de **12.000 €** se aplicará un gravamen del 0.7%

**El texto a modificar sería:**

- m) A los bienes inmuebles de uso industrial, cuyo valor catastral excede de **600.000 €** se aplicará un tipo de gravamen del 0.7%
- n) A los bienes inmuebles de uso Comercial, cuyo valor catastral excede de **200.000 €** se aplicará un tipo de gravamen del 0.7%
- o) A los bienes inmuebles de cuyo uso sea Oficina, cuyo valor catastral excede de **260.000 €** se aplicará un tipo de gravamen del 0.7%
- p) A los bienes inmuebles de cuyo uso sea Sanidad-Beneficencia, cuyo valor catastral excede de **9.000.000 €** se aplicará un gravamen del 1.1%

**Segundo.-** Se solicita la inclusión de un nuevo apartado en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en su artículo 4, punto 2, añadiendo sendos puntos e) y f) regulando usos que hasta ahora no estaban incluidos en ningún gravamen

diferenciando dentro de los bienes inmuebles urbanos para los usos que se indican a continuación y teniendo en cuenta que se aplicarán a aquellos bienes inmuebles de naturaleza urbana cuyo valor catastral exceda el límite mínimo que se fija para cada uno de dichos usos:

- g) A los bienes inmuebles de uso Deportivo cuyo valor catastral exceda de 500.000 € se aplicará un tipo de gravamen del 0.7%
- h) A los bienes inmuebles de uso Almacén y Estacionamiento cuyo valor catastral exceda de 500.000 € se aplicará un tipo de gravamen del 0.7%

Tercero.-Se solicita la creación de un plan de ayudas sociales en el que se bonificaría a familias según los ingresos de renta por unidad de vivienda. Este plan sería coordinado con Servicios Sociales y será presentado en el tiempo de alegaciones ya que dada la urgencia del Pleno ha sido imposible realizarlo en buenas condiciones.

Cuarto.-Se solicita que no se modifique el tipo de gravamen y se mantenga en el 0,46%, dado que la creación de un plan de ayudas sociales ya se bonificaría a las viviendas.”

**La Sra. Arceredillo, portavoz de MOVER PARLA** manifiesta que: En primer lugar señalar que el planteamiento que se está llevando a cabo por todos los grupos es el de que la presión fiscal baje para los vecinos de Parla, todos estamos de acuerdo en ello, pero no estamos de acuerdo en las consecuencias que esto puede tener. Lo primero que echamos en falta es el diálogo, igual que se manifiestan en los medios de comunicación diciendo que se van a hacer los presupuestos consensuados con todos los grupos, no es por el hecho de cumplir con los procedimientos sino porque se puede trabajar de manera conjunta, todos los grupos estamos trabajando y tenemos voluntad de mejorar las arcas municipales siendo consecuentes con la realidad económica de este Ayuntamiento y con la realidad de los vecinos y a todos nos gustaría beneficiar a los vecinos, pero echamos de menos esa reunión para poder consensuar los distintos puntos de vista.

Lo que hoy vamos a aprobar es simplemente es una aprobación inicial, pero es importante saber con qué espíritu salimos hoy de este Pleno, podemos tener una Propuesta como la que ha planteado el P.P. o como la que ha presentado otro grupo que es más acorde con la realidad de las familias de Parla, en vez de una reducción lineal, una que tenga en cuenta la situación de las familias.

Se presentan modificaciones a 3 Ordenanzas pero deberíamos conocer el conjunto, por ejemplo la Ordenanza de Actividades Económicas, queremos potenciar a los emprendedores, la falta de empleo es una realidad en este municipio, queremos ayudar a los autónomos, en total cuanto vamos a ingresar reduciendo tasas y ordenanzas, porque como bien han dicho otros grupos según lo que ingresemos así podremos gastar, si no queremos recortar y no sabemos en conjunto cuanto vamos a ingresar es muy complicado. Ya hemos comunicado varias veces que echamos de menos un borrador de presupuestos, ya sabemos que es muy largo y difícil y somos consecuentes con la realidad de este equipo de gobierno, pero son fundamentales para tomar decisiones.

Se proponen 3 impuestos y lo importante no es lo que deja de ingresar el Ayuntamiento, que es una cifra de 4.000.000€, sino en como esto va a afectar a los vecinos, nosotros hemos hecho un planteamiento teniendo en cuenta un valor catastral de 50.000€ y en lugar de pagar 253€ va a pagar 236€, también Cambiemos Parla ha dado unas cifras sobre lo que se ahorrarían los vecinos, y no son grandes cantidades. En una vivienda de 107.000 € se pasarían de 492 a 460€, nosotros nos cuestionamos si estamos diciendo que hay mucha gente que no paga, la diferencia de 30€ no va a mejorar mucho la situación, a lo mejor el tipo de ayudas que hay que dar a las familias para que puedan hacer frente a estos pagos debería ser mayor. También teníamos previsto hacer una enmienda de adición similar a la presentada, no la teníamos desarrollada porque va a ser difícil que con tan poco tiempo, los grupos

puedan estudiar toda la información de las Ordenanzas, pero me gustaría solicitar un receso antes de votar la enmienda de adición, y también porque nosotros teníamos pensado cual es el espíritu que queremos de las Ordenanzas y que voy a resumir por tramos.

Una unidad familiar que cobra entre 0 y 3000€ una bonificación del 90%, de entre 3000 y 6000€ un 75%, entre 6000 y 9.000€ un 60% y así hasta llegar a un rango entre los 10.000 y 21.000€ con un 20% de bonificación y entre 21.000 y 28.000€ un 10%, así de este modo si estaríamos ayudando a los que menos ingresos tienen, porque el objetivo de estas tomas de decisiones es el objetivo de tener sanas las cuentas del Ayuntamiento y ayudar a los vecinos, así si la gente pagaría.

Otra de las Ordenanzas que se va a modificar es la plusvalía, estamos de acuerdo en que es un impuesto muy injusto y estamos de acuerdo con la propuesta, pero echamos en falta en centrarnos más en quienes son los herederos de esa vivienda, que son los cónyuges y los hijos que viven en esa vivienda habitualmente y así está recogido en la propuesta, pero nos encontramos cada vez más en este municipio, con personas emancipadas que están de alquiler y no tienen ninguna vivienda y en el caso de fallecimiento de los padres tendrían que pagar ese impuesto ¿Por qué? Tanto derecho tienen los que viven en ella como los que tienen que estar de alquiler por las diferentes circunstancias, por tanto los sujetos que deben acogerse a esta medida tienen que ser más amplios.

En cuanto a los vehículos tampoco es muy elevada la cantidad de ahorro, y si ustedes han hecho las estimaciones estamos de acuerdo, pero vamos a primar siempre el que los descuentos no sean de carácter lineal y se tenga en cuenta la renta de las personas afectadas por el pago y tener lo que se denomina un IBI social.

Hemos manifestado todos los grupos como la falta de presupuestos supone un problema a la hora de tomar decisiones, pero además de las decisiones económicas queremos que se lleven a efecto otras que ya se han aprobado en pleno como es que formemos parte del Fondo de Ordenación que esto habilita para que el propio Ministerio de Hacienda pueda imponer algunas medidas, el Interventor ya advierte que estas medidas pueden entrar en conflicto con el Plan de Ajuste presentado al Ministerio de Hacienda, que nos puedan imponer medidas a los vecinos y que no podamos decir nada y luego después deja la potestad a la Junta de Gobierno y en caso de que no aprobemos aquí los presupuestos en este Pleno los podrían aprobar ellos.

Nosotros confiamos en que no va a haber recortes en materia de gastos pero no queremos dejar de señalarlo y respecto a la enmienda de Cambiemos Parla pedimos un receso. Nosotros no vamos a presentar la nuestra porque era más sencilla y solo incidía en el espíritu y si se pueden hacer alegaciones a la Propuesta del P.P. también se pueden hacer a la de Cambiemos, lo solicitaremos y ya veremos lo que se hace.

**El Sr. Zarzoso, portavoz del P.P.** contesta a los Grupos y dice: Por ir aclarando: la propuesta de Mover es más que interesante y la llevaba el P.P. en la anterior legislatura pero, y aquí preciso al Interventor la Ley del IBI no permite bonificar por renta, lo que si se permite es una concesión de subvención y el trámite que la ley contempla es que a un vecino le llega un recibo de 500€, lo paga y el Ayuntamiento le devuelve 400, 300...., es una idea a estudiar, pero viendo la demora con las que se pagan aquí las cosas históricamente y actualmente yo creo que engaños a los vecinos los justos.

Ahora en el receso que el Sr. Interventor nos explique por qué hay ciertas cosas de la enmienda que no encajan con la ley y como solventarlo.

Sobre el tema de que vamos a bajar los ingresos en 4.000.000€ en el papel, ahora mismo con datos reales en el 2014 teníamos que haber ingresado por IBI 21.600.000€ y con ellos debíamos pagar las nóminas, los mantenimientos de colegios y prestar el resto de servicios, la realidad es que se pagaron 18.000.000€, hay 3.600.000€ que se dejaron de

ingresar, al año siguiente se sube de media un 8% el IBI, y tendríamos que haber ingresado en 2015 22.880.000€ y la realidad es que después de la subida a los vecinos de 1.300.000€, ,paradoja, el Ayuntamiento ingresa 140.00€ menos que en el año anterior.

Con los coches el Ayuntamiento tendría que haber cobrado 4.000.000€, pues dejan de ingresar 1.700.000€, se mantiene el impuesto, es decir no sube ni baja y llega el 2015 y hemos ingresado la misma cantidad, nuestra propuesta es por qué vamos a estar engañando al papel diciendo voy a cobrar 25.000.000€, sangro a los vecinos con subidas, no pueden pagar muchos de ellos y la realidad dice que cuando hemos subido un 8% no hemos recaudado un 8% más. Y en el numerito del coche queremos aplicar otra filosofía, que los vecinos que tienen los coches en otros municipios se vengan aquí porque van a pagar menos, sobre la causa mortis creo que el 87% de las viviendas de Parla que tienen menor coste no es beneficiar a los ricos, estos vivirán en mejores casas y no pertenecen a ese 87% y como han expresado todos los grupos ójala no hubiera que aplicarlo porque nadie desea la muerte de los vecinos.

La única filosofía que tiene este grupo y hemos demandado siempre, es que los presupuestos, los gastos y los ingresos sean realistas, de qué nos sirve un papel que diga que vamos a ingresar 110.000.000€ cuando se ingresan 63.000.000€, de qué nos sirve mandar a los vecinos los recibos sangrándoles, cuando un 22% no ha podido pagar el IBI este año, por tanto nuestra propuesta y es la que la ley permite es una bonificación por domiciliación de un 5%, un descuento por familia numerosa y víctimas de violencia de género. El resto son subvenciones que una vez que haya pagado el vecino el Ayuntamiento tiene que devolvérselo, este es el criterio que tenemos que aclarar en el receso o como cuadrarlo.

Seguimos defendiendo que en Parla cada vez que se han subido los impuestos se ha recaudado menos y el que paga lo hace con el consiguiente cabreo que nos da cuando llega el recibo, esta es nuestra propuesta y es en la que creemos.

**El Sr. Alcalde** interviene para decir si les parece hacemos un receso hasta las 11 para estudiar la propuesta del grupo municipal de Cambiemos Parla.

**Continúa la sesión y el Sr. Alcalde concede un turno de intervenciones respecto a la enmienda de adición presentada por el Grupo Municipal CAMBIEMOS PARLA.**

**El Sr. Alcalde** interviene para decir que pasamos a posicionarnos sobre la enmienda propuesta por Cambiemos Parla.

**El Sr. Saiz, portavoz de I.U.-L.V.** explica que: Nos gustaría tener tiempo suficiente para poderla estudiar, pero cuando se trae una propuesta de carácter económico que vaya con informe de intervención y de tesorería, con el impacto económico que podría conllevar, y que nos digan esos informes de que padrón municipal se parte en el impuesto de los nuevos usos que se plantean y si eso incrementaría los ingresos de este Ayuntamiento o no tiene impacto y se queda en inocuo.

Nosotros nos vamos a posicionar en contra, y esperamos que en el periodo de alegaciones los departamentos de intervención y tesorería pudieran hacer una cuantificación de cuál pudiera ser, nos gustaría tener el tiempo suficiente y los datos reales para poder tomar una decisión y no equivocarnos.

**El Sr. Ruiz, portavoz adjunto del P.S.O.E.** manifiesta que: Nos hubiese gustado que se hubiesen seguido los trámites habituales y que si alguna propuesta se lleven a comisión informativa, y por su puesto todas estas enmiendas deberían ir acompañadas de los informes de intervención y de la secretaria general al igual que se han presentado las otras propuestas.

Respecto a los tipos hay algunos en los que podríamos coincidir y nos gusta saber que el posicionamiento de Cambiemos Parla en algunos temas, como por ejemplo, que están



ustedes a favor del tipo de I.B.I. que ya se viene pagando, que en ningún momento estaban ustedes en contra como a lo mejor en campañas electorales se podía decir que había un tipo demasiado alto.

En otras de las medidas si que lo vemos bien pero necesitamos los informes, y por ello nos vamos a posicionar en contra.

**La Sra. Arceredillo, portavoz de MOVER PARLA** expone que: En primer lugar decirle al Portavoz del P.P. que si que se puede y nosotros hemos aportado datos poniendo un ejemplo de los tramos en función de los ingresos económicos por unidad familiar. Es verdad que no se puede hacer una discriminación según la renta, pero si se puede una ayuda social, y consistiría en que la persona tiene que hacer frente al pago, los impuestos se pagan anualmente y si existe después la posibilidad de recuperar parte de dinero y en algunas casos se va a recuperar casi el 90%, podrán hacer sus planes para poder pagarlo y en cuanto a la agilidad para devolverlo por parte del Ayuntamiento, estamos aquí para mejorar Sr. Concejel, esperamos que con la ayuda y trabajo de todos busquemos un sistema para que ese dinero se devuelva lo más rápido posible.

Nosotros también decimos que hay que crear una partida presupuestaria y usted me ha recordado que ya se había aprobado, y estamos en tiempo y plazo para hacer esa partida presupuestaria con esas ayudas sociales y que las personas se pudieran beneficiar. Aquí si estaríamos hablando de que vamos a recaudar más porque la mayoría de las viviendas tienen un valor catastral de entorno a los 50.000 €, una persona con un 0'46 tiene que pagar 253 €, ahora con un 0'43 pasaría a pagar 236 €, son 20 € o algo más y con esa diferencia no va a motivar a que una familia pague, pero si le ponemos por ejemplo un tramo de bonificación del 50% y si hacen un esfuerzo durante un año para poder pagar 253 € y después me van a devolver la mitad pues el esfuerzo a lo mejor merece la pena. Así si que incentivamos a que la gente pague porque de la otra manera una familia que gane entorno a los 50.000 € pagar 20 € menos al año no es un gran ahorro para quien tiene solvencia económica, el problema es para la familia que no la tiene.

Respecto al posicionamiento de los grupos, por un lado la urgencia con la que se ha producido este Pleno no te da tiempo para desarrollar una ordenanza fiscal, por eso desde un principio decíamos que se echaba en falta. En cuanto a los informes, aquí hemos tenido al interventor que ha estado viendo y poniendo los matices que habría que cambiar para que esto pudiese salir adelante y creo que es una cuestión de voluntad, si creemos en este sistema de reparto de la riqueza y de ayuda a aquellos que mas problemas económicos tienen o si no creemos en ello.

El interventor ha estado aquí a disposición de los grupos políticos, hay algunos que nos hemos acercado porque tenemos interés y algunos no se han acercado porque directamente para qué, pues eso. Muchas gracias.

**El Sr. Zarzoso, portavoz del P.P.** manifiesta que: Me alegro que haya cambiado de opinión sobre el tema de ayudar a las familias que más lo necesitan, en 2013 este grupo del P.P. trajo aquí este sistema que se subvencionara a las personas más necesitadas y usted votó en contra, alegando que cuando haya presupuesto que eso se haga. Yo estoy dispuesto y mi grupo también de que se haga aunque no hay presupuesto, a que si este Pleno aprueba esta medida a apoyarla, nosotros lo hicimos en el 2013 y creemos en ella y cuando haya presupuesto para el 2016 que se incluya. Lo que no hay que hacer es demagogia y cuando me toca a mí no lo hago porque no hay presupuesto pero ahora creemos en ello. Le recuerdo su voto para ayudar a las personas más necesitadas para pagar el IBI.

Respecto a la enmienda presentada por el Grupo Cambiemos recordar, aunque ya lo han dicho otros grupos sobre los informes que este Pleno y esto es algo que está en vigor, que no se podrían aprobar medidas de carácter económico que no contaran con los informes preceptivos técnicos, tenemos un periodo de alegación de 30 días y con suerte podremos

valorar los informes que tienen que acompañar las propuestas, que son muchas e interesantes y podremos valorar el impacto que pueden tener estas medidas, por tanto vamos a votar en contra.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión, siendo las 11:10 minutos, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.